INFORMESECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Mayo 24 de 2022.

FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Ant., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	101 Lab.-030
Proceso	Ejecutivo laboral
Radicado	2019-00028-00
Demandante	Bertha Eloísa Palacio Rivera
Demandado	Hered. Roberto Luis Agudelo Solis
Asunto	Modifica liquidación del crédito

Se encuentra el proceso a Despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y que reposa a folios 30 de este cuaderno.

De cara al caso sub examine, se hace imperioso anotar lo siguiente:

1. El traslado de la liquidación se surtió en debida forma, a través de fijación en lista, conforme con lo mandado por el art. 446 del C. General del Proceso (fl.33 vto.), aplicable por analogía a este asunto por disposición del art. 145 del C. P. Laboral.

2) La parte contraria no objetó la liquidación.

Ahora, establece el art. 446 del C. General del Proceso que: "3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…".

Examinada la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, luego de que fue requerido para que la allegara en debida forma, observa el juzgado que siguen apareciendo sumas que no coinciden de forma precisa con las referidas en la orden de pago, que se encuentra ejecutoriada.

Así las cosas, aunque la parte demandada no haya formuló objeción a la liquidación del crédito que se revisa, ello no es óbice para que este despacho en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento y con observancia del debido proceso, proceda a realizar de oficio, la modificación de la liquidación presentada, asi:

VALOR INDEMNIZACION ART . 65 C.P. DEL TRABAJO			
Valor día	Número de días	Periodo a liquidar	Total
22.982	2334	02/01/2016 a 24/05/2022	**$53.639.988**

VALOR SANCION MORATORIA DEL ART. 99 DE LA LEY 50 DE 1990	**$11.873.411**

VALOR TOTAL PRESTACIONES SOCIALES LIQUIDADAS EN LA SENTENCIA	**$1.190.948**

VALOR TOTAL DE COSTAS LIQUIDADAS CON OCASIÓN DEL PROCESO LABORAL	**$3.240.580**

VALOR COSTAS DE LA EJECUCION	**$1.056.000**

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	**$71.000.927**

En consecuencia,. se modifica la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante y en su lugar se tiene como valor real de la liquidación del CREDITO la suma de **SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($71.000.927).**

NOTIFIQUESE,

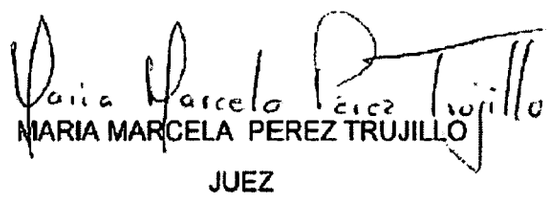

MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ